<u>COMISION PERMANENTE PARITARIA DOCENTE U.P.C. – U.E.P.C. - COMISION ARBITRAL</u>

Dictamen Nro. 1 (27-10-2020)

Habiendo llegado a la Comisión Arbitral consulta acerca de la interpretación del Punto A. 3, segundo párrafo del Anexo 1 – Régimen de Concursos de Regularización Docente (RCRD), las partes reunidas manifiestan y dictaminan:

El **punto A.3, primer párrafo** del Régimen de **Concurso de Regularización** establece: "...Deberán acreditar haber ejercido efectivamente la docencia o la asignación de funciones por parte del Rectorado, al menos durante el 50% del periodo por el que fue designado/a..."

Las partes subscriptoras, expresan que las/los Docentes podrán usufructuar sin limitaciones del Régimen de Licencias e Inasistencias dispuesto por normativa vigente, expresando el segundo párrafo del punto A.3. del RCRD que si el mismo se extiende por un período mayor al habitual de 180 días, igualmente **NO AFECTARÁ el cómputo del período de designación requerido para ingresar al Concurso de Regularización**.

Las partes han entendido necesario incorporar dicho párrafo en beneficio de las/los Docentes a los fines de que quede absolutamente claro en el RCRD, que el goce de derechos establecidos – en este caso de consulta, las Licencias e Inasistencias – no deben coartar la posibilidad de acceso al Concurso de Regularización, más allá del plazo que los mismos impliquen, conforme la normativa específica de cada licencia.

Se puede ejemplificar con dos situaciones, a saber:

Licencia por Maternidad. Dicha licencia comprende 180 días corridos. Ante la eventualidad que por razones fundadas la Docente tuviere que exceder dicho periodo y continuar con la licencia – Licencia por Excedencia, el texto la protege al señalar que el tiempo excedente no irá en desmedro del cómputo de su antigüedad laboral con la UPC a los efectos del Concurso de Regularización, con respecto al porcentaje referido en la norma citada.

Docentes en Comisión y/o Gestión. Ante la eventualidad que una/un Docente hubiere sido asignado a tareas de gestión o asignado a una Comisión, el periodo que curse de la misma no afecta el cómputo del porcentaje referido.

Incorpórese el presente Dictamen Nro. 1 de fecha 27/10/2020 al Expediente Nro. 0380-003675/2019; hágase conocer a las autoridades competentes y docentes interesados, subscriben la presente los representantes de las partes.

MARIA DEL C. MOYANO
SECRETARIA GREMIAL
DE NIVEL SUPERIOR Y DE LA U.P.C.
U.E.P.C.

OSCAR RUIBAL

Dr Enrique Néstor Bambozzi Vicerrector Universidad Provincial de Córdoba